



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	<i>V. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO</i>
DEMANDANTE:	<i>NANCY CADENA TORRES</i>
APODERADO:	<i>DR. CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ</i>
DEMANDADO:	<i>HEREDEROS DETERMINADOS MARÍA DE CARMEN y YARLENY DAYANA MARTÍNEZ GUILLEN E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ASTERIO MARTÍNEZ</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2022-00138-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO ADMITE DEMANDA</i>

La demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por NANCY CADENA TORRES, mediante apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS (MARÍA DE CARMEN y YARLENY DAYANA MARTÍNEZ GUILLEN), E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ASTERIO MARTÍNEZ, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales.

Notifíquese este proveído a la parte demandada MARÍA DE CARMEN y YARLENY DAYANA MARTÍNEZ GUILLEN, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Tal como fue pedido por la parte interesada, este despacho ORDENA que MARÍA DE CARMEN y YARLENY DAYANA MARTÍNEZ GUILLEN, con el traslado correspondiente, alleguen sus Actas de Registros Civiles de Nacimiento, en aras de dejar constancia de las mismas dentro del expediente y demostrar con esto, el parentesco con el causante ASTERIO MARTÍNEZ.

EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ASTERIO MARTÍNEZ, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Frente a las medidas cautelares pedidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., este despacho decreta el embargo y posterior secuestro de los siguientes Bienes del CAUSANTE ASTERIO MARTÍNEZ, de la manera siguiente:

- Bien inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **192-21983** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.

- Bien inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **068-430** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Simití - Bolívar.

Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar y Simití – Bolivar, respectivamente, para efectos de realizar la respectiva inscripción y enviar el respectivo certificado, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costas de la peticionaria. Líbrense los correspondientes oficios.

Reconózcase y téngase al Dr. CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, como apoderado judicial de **NANCY CADENA TORRES**, de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0a0450dfd6fd437266cd61388d103326714a945557ddd328b50a063db094e2**

Documento generado en 15/07/2022 09:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>